JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA –
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 27 NOV. 2017

EXPEDIENTE: 110013335-017-**2013-00414**-00. **DEMANDANTE:** HERMENEGILDO EUDORO GARAVITO LEÓN **DEMANDADO: UGPP**	**EXPEDIENTE:** 110013335-017-**2015-00522**-00 **DEMANDANTE:** DORA GLADYS RODRIGUEZ RUBIO **DEMANDADO: COLPENSIONES**
EXPEDIENTE: 110013335-017-**2013-00668**-00. **DEMANDANTE:** LUIS FERNANDO ROMERO BELTRAN **DEMANDADO: UGPP**	**EXPEDIENTE**: 110013335-017-**2015-00431**-00. **DEMANDANTE:** ESTHER REMOLINA CONTRERAS **DEMANDADO: COLPENSIONES**
EXPEDIENTE: 110013335-017-**2013-00870**-00. **DEMANDANTE**: PIEDAD BARBOSA VANOY **DEMANDADO: UGPP**	
Tema: Fecha de audiencia inicial	
Auto sustanciación:	

Visto los informes secretariales de los procesos de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en los medios de control referentes, atendiendo que las entidades demandadas son la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES., la similitud de las pruebas y, la identidad en los cargos, en virtud del principio de economía y celeridad sin que lo anterior implique acumulación de los procesos referentes.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

> *"2. Intervinientes.* ***Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.***
> ***La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.***
> *(••)*
> *4. Consecuencias de la inasistencia.* ***Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).***

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

> *"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.* ***Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una***

diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES., para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Finalmente, se procederá a reconocerles personería a los apoderados de las entidades demandadas y a los apoderados sustitutos de los demandantes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **primero (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las 2:30 p.m,** la cual tendrá lugar en el Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá., dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. RECONÓZCASE personería como apoderado del Ministerio de Salud quien se llamó en garantía a la doctora LILIANA MONCADA VARGAS como apoderada del expediente 110013335-017-**2013-00668-**00, de conformidad al poder visible a folio 131.

RECONÓZCASE personería como apoderado del Ministerio de Hacienda quien se llamó en garantía al doctor CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ como apoderado del expediente 110013335-017-**2013-00870-**00, de conformidad al poder visible a folio 134.

RECONÓZCASE personería como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES a la doctora MARÍA FERNANDA MACHADO GUTIERREZ como apoderada del expediente 110013335-017-**2015-00522-**00, de conformidad al poder visible a folio 103.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA –
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

AG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 28 NOV. 2017 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO